

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 6 de marzo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se establecen las vedas y prohibiciones especiales de pesca para 1990/1991, en Extremadura.*

«VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES  
PARA 1990/1991»

Con el fin de favorecer la conservación y el fomento de la riqueza piscícola de las masas de agua extremeñas y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto, sin perjuicio de las vedas generales en vigor, establecer las siguientes limitaciones con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991:

1.º VEDA ABSOLUTA para toda clase de pesca durante el año, en los tramos de agua y sus afluentes, que a continuación se reseñan:

— Primer Tramo del Río Tiétar (Margen derecha. Términos de Malpartida de Plasencia y Serradilla).

Comprendido entre los límites: Superior, desde el punto situado frente a la desembocadura de la torrentera de la Vega del Cañal (límite del Parque de Monfragüe). Inferior, 300 metros antes de la presa del Tiétar.

— Segundo Tramo del Río Tiétar (Margen izquierda. Término de Toril).

Comprendido entre los límites: Superior, punto situado a 600 metros aguas abajo de la desembocadura de la torrentera de la Vega del Cañal. Inferior, desembocadura del Arroyo Somormujo, que discurre paralelo al camino de acceso a la finca Cansinas del Este.

— Tercer Tramo del Río Tiétar (Margen izquierda. Término de Toril).

Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura de la torrentera del Fresno de la Cruz o de Las Higuierillas. Inferior: 300 metros antes de la presa del Tiétar.

— Tramo del Río Tajo (Embalse de Torrejón. Términos de Serrejón, Toril, Casas de Miravete, Jaraicejo y Torrejón el Rubio).

Comprendido entre los límites: Superior, en ambas márgenes, desembocadura del Arroyo de La Parrilla, límite del Parque Natural de Monfragüe. Inferior, en la margen derecha hasta la desembocadura del Arroyo de la Solana del Tajo, a 500 metros por encima de la presa, y en la margen izquierda hasta la presa de Torrejón.

— Ribera de la Isla del Embalse de Borbollón (Río Arrago. Término de Santibáñez el Alto).

Toda la ribera de la isla, así como terrenos inundables que la unen a tierra en épocas de estiaje.

— Tramo del Arroyo de Talaván (Embalse de Talaván. Término de Talaván).

Comprendido entre los límites: Superior, 100 metros aguas arriba de la cota máxima del embalse. Inferior, Puente de la carretera de Cáceres a Talaván.

— Tramo del Río Guadarranque (Términos de Villar del Pedroso y Alía).

Comprendido entre los límites: Superior, Cerro del Aguila. Inferior, límite sur de la finca Capitana.

— Garganta San Martín (Término de Tornavacas).

En su totalidad, hasta su desembocadura en el Río Jerte. Excepto tramo de aguas de carácter no público.

B) VEDA ABSOLUTA para toda clase de pesca desde el 1.º de marzo hasta el 1 de septiembre, en el tramo de aguas:

— Tramo del Río Tajo (Embalse de Alcántara. Términos de Serradilla y Torrejón el Rubio).

Comprendido entre los límites: Superior, la desembocadura del Arroyo de Barbaón o Malvecino. Inferior, desembocadura del Arroyo de la Garganta o Trasierra. Ambas márgenes.

C) VEDA ESPECIAL los lunes, miércoles y viernes, y absoluta a partir del 30 de junio, con limitación de capturas a 10 truchas por pescador y día en los tramos de agua y sus afluentes que a continuación se reseñan:

— Tramo del Río de la Vega o del Soto (Término de San Martín de Trevejo y Eljas).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

— Rivera de Acebo o Cervigona (Término de Acebo).

En su totalidad, desde su nacimiento a su desembocadura en la Rivera de Gata.

— **Tramo de la Rivera de Gata** (Términos de Gata y Villasbuenas de Gata).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, cota de máximo embalse del nuevo pantano de riegos. Incluidos sus afluentes Arroyo de las Cabrerías y Río San Blas.

— **Tramo del Río Malavao** (Términos de Robledillo de Gata y Descargamaría).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, límite con la provincia de Salamanca.

— **Tramo del Río de Los Angeles** (Término de Pinofranqueado).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, confluencia con el Río Esperabán.

— **Río Esperabán** (Término de Pinofranqueado).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, confluencia con el Río de Los Angeles.

— **Río Malvellido** (Término de Nuñomoral).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, confluencia con el Río Hurdano.

— **Tramo del Río Hurdano** (Términos de Casares de las Hurdes y Nuñomoral).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, confluencia con el Río Malvellido.

— **Tramo del Río Ladrillar** (Término de Ladrillar).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, punto en el que se constituye en límite con la provincia de Salamanca.

— **Tramo del Río Ambroz** (Términos de Garganta, Hervás y Aldeanueva del Camino).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de entrada a la Colonia del Salugral. Incluidos sus afluentes Río Del Valle y Arroyo Santihervás.

— **Garganta de la Umbría del Rey o de Andrés** (Términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla).

En su totalidad desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ambroz.

— **Garganta de la Buitrera** (Términos de Aldeanueva del Camino y Gargantilla).

En su totalidad desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Ambroz.

— **Garganta Grande** (Términos de Segura de Toro y Casas del Monte).

En su totalidad desde su nacimiento hasta su desembocadura en la Garganta Ancha.

— **Tramo de la Garganta Ancha** (Términos de Casas del Monte, La Granja y Zarza de Granadilla).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, desembocadura de la Garganta Grande.

— **Tramo de la Garganta de los Infiernos o de la Serrada** (Términos de Tornavacas y Jerte).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Coto de Pesca.

— **Garganta Beceda** (Término de Tornavacas).

En su totalidad desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Jerte.

— **Garganta de los Papúos** (Término de Jerte).

En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Jerte.

— **Garganta de la Buitrera** (Términos de Jerte y Cabezuela del Valle).

En su totalidad desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Jerte.

— **Garganta de la Luz o de las Monjas** (Término de Cabezuela del Valle).

En su totalidad, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Río Jerte.

— **Garganta del Bohonal** (Términos de Fioranal, Valdastillas y Casas del Castañar).

En su totalidad hasta su desembocadura en el Río Jerte.

— **Arroyo Platero-Garganta de San Martín** (Términos de Pasarón de la Vera y Garganta la Olla).

En su totalidad, desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta Mayor.

— **Garganta de Pedro Chate** (Términos de Cuacos, Jaraíz de la Vera y Collado de la Vera).

Comprendido entre los límites: Superior, la confluencia del Arroyo Platero-Garganta San Martín y Garganta Mayor. Inferior, su desembocadura en la Garganta Jaranda.

— **Garganta de Cascarones** (Términos de Aldeanueva de la Vera).

En su totalidad, desde su nacimiento a su confluencia con la Garganta de San Gregorio.

— **Garganta de San Gregorio** (Término de Aldeanueva de la Vera).

En su totalidad, desde su nacimiento a su confluencia con la Garganta de Cascarones.

— **Garganta de Cuacos** (Término de Cuacos de Yuste).

Comprendido entre los límites: Superior, confluencia de las Gargantas de Cascarones y San Gregorio. Inferior, su desembocadura en la Garganta de Pedro Chate.

— **Tramo de la Garganta Jaranda** (Términos de Guijo de Santa Bárbara y Jarandilla).

Comprendido entre los límites: Superior, 300 mts. aguas arriba del Puente de Ticino. Inferior, Puente de la Carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

— **Tramo de la Garganta de Cuartos** (Términos de Losar de la Vera y Viandar de la Vera).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

—**Tramo de la Garganta de Gualtaminos** (Términos de Talaveruela, Valverde de la Vera y Villanueva de la Vera).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

—**Tramo de la Garganta de Minchones** (Términos de Talaveruela y Villanueva de la Vera).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias.

—**Tramo de la Garganta de Alardos** (Términos de Talaveruela y Villanueva de la Vera).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera a San Martín de Valdeiglesias.

El número de truchas se eleva a 12 en consonancia con la veda establecida en el otro margen.

—**Garganta Santa Lucía** (Términos de Cabañas del Castillo y Navezuelas).

En su totalidad, desde su nacimiento a su desembocadura en el río Almonte.

—**Tramo del Río Almonte** (Términos de Navezuela y Cabañas del Castillo).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, la desembocadura de la Garganta Santa Lucía.

—**Garganta Honda** (Término de Navezuela).

En su totalidad, desde su nacimiento a su desembocadura en la Garganta de Santa Lucía.

—**Tramo del Río Ibor** (Términos de Guadalupe, Alía, Villar del Pedroso, Navalvillar de Ibor y Castañar de Ibor).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, su confluencia con el Río Viejas.

—**Tramo de la Garganta de Cuernacabras** (Términos de Deleitosa, Robledollano).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, Puente de la Carretera de Campillo de Deleitosa a la carretera de Valdecañas a Bohonal de Ibor.

**D) VEDA ESPECIAL** los lunes, miércoles y viernes, y absoluta a partir del 30 de junio, con limitación de capturas a 10 truchas, superiores a 21 cms. por pescador y día, quedando prohibida la utilización de cebo natural, en el:

—**Río o Garganta del Viejas** (Términos de Navezuelas, Cabañas del Castillo, Robledollano y Castañar de Ibor).

En toda su longitud hasta su desembocadura en el Río Ibor.

**E)** Queda prohibida la pesca con pez vivo como cebo en estas y demás masas de agua de la Comunidad Autónoma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 7 de marzo de 1990

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo  
y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

*ORDEN de 6 de marzo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se declaran masas de agua en régimen piscícola especial para 1990/1991, en Extremadura.*

**«MASAS DE AGUA EN REGIMEN ESPECIAL PARA 1990/1991»**

Con el fin de lograr un aprovechamiento piscícola más racional y favorecer al mismo tiempo la conservación y fomento de la población acuícola de las aguas extremeñas, en función de las especies que la pueblan, y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha establecido sin perjuicio de las vedas generales en vigor, los regímenes especiales que a continuación se expresan:

**A) Tramo Superior del Río Gévora** (Términos de la Codosera y Alburquerque).

Se autoriza la pesca de la trucha arco iris con caña en el tramo del río Gévora cuyos límites son: Superior, Frontera de Portugal en el lugar conocido por «La Rabaza». Inferior, quinientos metros aguas abajo de la Ermita de Carrión, y en las siguientes condiciones:

**Requisitos:** podrán optar a pescar en dicho tramo todas aquellas personas en posesión de la documentación reglamentaria para la pesca de salmónidos.

**Días de pesca y período hábil:** Sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico durante el período comprendido entre el primer domingo de abril y el último domingo de julio, ambos inclusive.

**Longitud mínima autorizada:** 17 cms.

**Número máximo de piezas por pescador y día:** diez.

**Prohibiciones:** Durante los días no hábiles la veda se extenderá a toda clase de pesca que se realice con las mismas artes y cebos que los utilizados para la pesca de la trucha. Queda igualmente